

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMPARECEN POR UNA PARTE EL “COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ARAM MARIO GONZÁLEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CITADO ORGANISMO Y POR OTRA PARTE COMPARECE EL “SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL “CECyTENL” EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL INGENIERO ALFREDO FRAIRE GALVÁN, SECRETARIO GENERAL ESTATAL, AMBAS PARTES OCURREN A FIN DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el Ingeniero Alfredo Fraire Galván, que el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León se encuentra debidamente constituido e inscrito bajo el número P-(7.9.04) ante el Tribunal de Arbitraje en el Estado de Nuevo León, que las siglas de dicho sindicato son “SUTCECyTENL”, que el manifestante resulta ser el actual Secretario General del citado sindicato y por ello el representante legal del mismo, conforme al artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo y en relación al artículo 41 de los Estatutos que rigen dicho sindicato y con tal carácter comparece en el presente contrato.

II.- Por su parte el Maestro Aram Mario González Ramírez, manifiesta ser el actual Director General con facultades legales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León, cuyas siglas son “CECyTENL”, el cual es un organismo público descentralizado conforme a la ley de creación correspondiente.

III.- En principio ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente contrato y convienen que en el curso de este al referirse al “SUTCECyTENL” se designe sólo como “SINDICATO”, así mismo que al referirse al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León se designe como “CECyTENL”.

IV.- Ambas partes a través de sus representantes legales manifiestan estar de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato colectivo de trabajo que se aplicará a las relaciones de trabajo entre el organismo mencionado y los trabajadores pertenecientes al sindicato ya también mencionado, y por ello se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La duración del presente contrato es por tiempo indeterminado, pero será revisado cada año por lo que toca a los sueldos, así como a las prestaciones estatales que reciben los trabajadores sindicalizados; también se hará revisión cada dos años con respecto al presente contrato colectivo, conforme a lo estipulado en los artículos 397, 398, 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos de La Ley del Servicio Civil vigentes para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDA.- El presente contrato tiene vigencia a partir del 01 de enero de 2023.

TERCERA.- Las condiciones de trabajo contenidas en el presente contrato colectivo serán aplicables de manera exclusiva para los trabajadores sindicalizados de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo que todos los trabajadores del "CECyTENL" se clasificarán conforme al Anexo de Ejecución.

QUINTA.- Ningún trabajador que ocupe un puesto de confianza o desempeñe funciones directivas podrá pertenecer al "SINDICATO", mientras desempeña dicho puesto de confianza o función directiva.

Si ya es sindicalizado, podrá desempeñar dicho puesto previa licencia sindical.

SEXTA.- Las solicitudes de ingreso y afiliación al "SINDICATO" se recibirán durante el mes de febrero de cada año, resolviendo el ingreso de los candidatos en un lapso no mayor a treinta días hábiles, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General del "CECyTENL" y con observancia a que exista suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato.

SÉPTIMA.- La jornadas de trabajo se regirán conforme a la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio de que el "CECyTENL" fije el horario conforme a las necesidades del Colegio, pero siempre tendrá cuidado de que dicha jornada se desarrolle en buenas condiciones de higiene, salubridad y seguridad para los trabajadores.

OCTAVA.- El "CECyTENL" otorgará a sus trabajadores, por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso con goce de salario íntegro.

NOVENA.- El "CECyTENL" se obliga a inscribir a sus trabajadores en alguna de las instituciones que otorguen los servicios de seguridad social, conforme a la legislación aplicable, a fin de que junto con sus familias reciban las prestaciones que otorgue la institución designada; lo anterior siempre y cuando los trabajadores cumplan con los requisitos de admisión y sean aceptados por dicha institución, en la inteligencia de que las cuotas serán pagadas en los términos y forma que marca la propia ley de la institución que corresponda.

DÉCIMA.- El “SINDICATO” se compromete con el “CECyTENL” a fin de entregar en un término no mayor a diez días naturales a partir de la fecha de la firma del presente contrato colectivo de trabajo, una lista con todos los nombres completos de los trabajadores sindicalizados y el estatus de cada uno.

DÉCIMO PRIMERA.- El “SINDICATO” se compromete a entregar a el “CECyTENL” la autorización correspondiente y firmada de los nuevos trabajadores que hayan ingresado al mismo, expresando su consentimiento para que les sea descontado de la nómina la cantidad que acuerden por concepto de cuota sindical; y así mismo el “CECyTENL” se obliga a entregar al “SINDICATO” en un plazo no mayor de cinco días la cantidad total que haya descontado de la nómina a los trabajadores por concepto de cuota sindical.

El representante sindical a quien se entregue dicha cantidad deberá recabar el recibo correspondiente, donde se detallen los nombres de los trabajadores y la cantidad descontada a cada uno por concepto de cuota sindical.

DÉCIMO SEGUNDA.- Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador por la prestación de sus servicios.

El salario gozará de todas las normas protectoras que otorga la Ley Federal del Trabajo.

El salario se incrementará de acuerdo con la política salarial vigente que se autorice a través de la Dirección General de Personal y la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, o en su defecto en el apartado correspondiente del Anexo de Ejecución.

DÉCIMO TERCERA.- Los salarios de las nuevas contrataciones, serán conforme al Anexo de Ejecución y Analítico de Plazas, los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en el “CECyTENL”, percibirán los salarios bajo las mismas condiciones establecidas a la firma de este contrato.

DÉCIMO CUARTA.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten su servicio y se efectuarán por transferencia electrónica, a más tardar los días quince y último de cada mes.

DÉCIMO QUINTA.- No deberán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, salvo en los casos siguientes:

- I. Cuando el trabajador o funcionario contraiga deudas con el “CECyTENL” por concepto de anticipo de salario, pagos hechos con excesos, errores o pérdidas;
- II. Cobro de cuotas sindicales ordinarias;

- III. Cuando el trabajador contraiga deudas por préstamos;
- IV. Cuando se trate de aportaciones y fondos de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiera manifestado inicialmente de una manera expresa su conformidad;
- V. Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia que fuera exigida al trabajador;
- VI. Descuentos de acuerdo con la Ley de la Institución de Seguridad Social que corresponda en el caso de los que están incorporados a su régimen;
- VII. Descuentos por falta de asistencia injustificada o retardos; y
- VIII. Los demás autorizados expresamente por el trabajador y los previstos en la legislación.

DÉCIMO SEXTA.- Todas las prestaciones que se otorguen a los trabajadores del “CECyTENL” se registrarán y calcularán con base en lo estipulado en el Anexo de Ejecución y el Analítico de Servicios Personales que forma parte de dicho anexo, así como del catálogo de prestaciones.

Así mismo, no se excederá el presupuesto establecido para cada rubro señalado en el Anexo de Ejecución y Catálogo de Prestaciones, en lo que corresponde a las mismas señaladas en el párrafo anterior.

Las prestaciones que reciba el personal de confianza, así como el que realice funciones directivas se limitarán a lo establecido al Anexo de Ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMA.- El personal sindicalizado activo y en funciones recibirá anualmente como prestaciones estatales, y de acuerdo con la suficiencia presupuestal del año en curso las siguientes:

- I. Apoyo a la familia: el “CECyTENL”, otorgará al trabajador un “Apoyo a la familia” en bonos; dichos bonos se entregarán de la siguiente manera:

El equivalente a ocho días de salario que se entregarán en la segunda quincena del mes de marzo del año en curso.

\$410.41 (cuatrocientos diez pesos 41/100 M. N.) mensuales para plazas administrativas y los de jornada es de \$10.27 (diez pesos 27/100 M. N.) por hora- semana-mes en horas de asignatura; este apoyo se entregará la segunda quincena del mes de junio y la segunda quincena del mes de diciembre.

- II. Día del administrativo: el “CECyTENL” otorgará el día quince de octubre de cada año una gratificación equivalente a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) en bonos.
- III. Día del personal sindicalizado: el “CECyTENL” otorgará el primer viernes del mes de junio del año en curso hasta \$600,000.00 en bonos divididos de manera igualitaria entre todo el personal sindicalizado a la fecha de entrega.

DÉCIMO OCTAVA.- El “CECyTENL” y el “SINDICATO”, están de acuerdo en constituir una “Comisión Mixta” para el otorgamiento de las prestaciones del catálogo correspondiente, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad financiera-presupuestal, compuesta por representantes de cada parte y que presidirá la persona titular de la Dirección General.

DÉCIMO NOVENA.- Las plazas administrativas serán contratadas de acuerdo a los perfiles y requisitos establecidos por la autoridad.

Las de confianza, así como las de funciones directivas es facultad de la persona titular de la Dirección General nombrarlas.

Los perfiles y requisitos del personal docente que se contraten se sujetarán a la legislación aplicable.

VIGÉSIMA.- Considerando que las nuevas contrataciones que desempeñen dos o más empleos, cargos o comisiones, o la prestación de servicios profesionales por honorarios en las distintas dependencias y entidades podrá ser compatible con el ejercicio del cargo, siempre que no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del servicio público, por lo que el trabajador deberá presentar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que su horario de trabajo es compatible.

VIGÉSIMO PRIMERA.- El movimiento del personal, se realizará conforme a la estructura orgánica señalada por la federación y con observancia a la suficiencia presupuestal del año en curso.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Los movimientos del personal solamente podrán ser solicitados durante los meses de mayo y noviembre de cada año, surtiendo efectos al arranque del semestre conforme al calendario establecido por la Secretaría de Educación Pública.

VIGÉSIMO TERCERA.- “EL CECYTENL” establecerá en área central y planteles un sistema de control de asistencia en el cual todos los trabajadores deberán registrar su entrada y salida conforme a su horario de labores.

Cuando el personal omite registrar el inicio o conclusión de su jornada se considerará como falta injustificada.

Cuando el personal se registre en el control de asistencia en un lapso no mayor a diez minutos después de la hora de entrada será considerada impuntualidad.

Cuando el personal se registre entre los once y treinta minutos después de haber iniciado la jornada de trabajo será considerado como retardo.

La suma de tres retardos en un lapso de un mes computa una falta, posteriormente cada retardo se computará como falta.

VIGÉSIMO CUARTA.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, que serán disfrutados durante la primavera y el invierno.

Ambos casos serán pagados y el pago se aplicará en la quincena correspondiente antes de la fecha establecida para efectos de cada período vacacional.

VIGÉSIMO QUINTA.- Los trabajadores por cada cinco años ininterrumpidos de antigüedad, disfrutarán de un día adicional de vacaciones para cada período.

Para el período vacacional de diciembre los trabajadores podrán solicitar sus días adicionales con base en las necesidades de cada área en el mes de enero y para el período vacacional de primavera los trabajadores podrán solicitar sus días adicionales en el mes de julio.

VIGÉSIMO SEXTA.- El personal sindicalizado que corresponda conforme al Analítico de Plazas, gozará anualmente de un receso laboral de quince días hábiles durante el mes de julio del año en curso.

Así mismo, disfrutarán de cinco días hábiles adicionales que podrán tomar previa autorización del director correspondiente y la persona titular de la Dirección General.

Los recesos laborales antes descritos deberán tomarse durante el año fiscal en curso.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- No se compensarán en canje los días de vacaciones, por días asignados como receso académico u otro tipo de día establecido como día de descanso obligatorio establecido en la legislación correspondiente.

VIGÉSIMO OCTAVA.- El derecho a las vacaciones es irrenunciable, por lo tanto, no podrá exigirse compensación económica cuando no se disfruten los períodos establecidos para ello.

VIGÉSIMO NOVENA.- Será día de descanso para el personal sindicalizado el primer viernes de cada mes de junio, con motivo del día del Aniversario del Sindicato.

TRIGÉSIMA.- “EL CECYTENL” se obliga a brindar capacitación y adiestramiento a todos sus trabajadores, de conformidad con la legislación aplicable.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- “EL CECyTENL”, respetará el derecho de reunión de sus trabajadores para actividades sindicales en sus respectivos planteles y/o centros de trabajo, éstas podrán celebrarse en las mismas dependencias en la fecha y hora necesaria, previo aviso al “CECYTENL” y a los directores del plantel y/o centro de trabajo.

Las reuniones preferentemente deberán programarse fuera de horario laboral.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- “EL CECyTENL”, proporcionará tres trabajadores para que realicen actividades en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, los cuales estarán en la nómina de esta Institución.

TRIGÉSIMO TERCERA.- “EL CECyTENL” otorgará anualmente a más tardar el treinta y uno de mayo en una sola exhibición y contra recibo, de acuerdo con la suficiencia presupuestal del año en curso, al “SINDICATO” la cantidad de \$1,150,000.00. (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M. N.)

TRIGÉSIMO CUARTA.- “EL CECyTENL” depositará por concepto de compensación, a través de la nómina, a tres integrantes en activo del Sindicato que éste mismo designe durante el tiempo que dure su gestión, mismas que quedarán sujetas a lo que determinen mediante acuerdo por escrito la persona titular de la Dirección General del “CECyTENL” y el Secretario General del “SUTCECyTENL”.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente contrato colectivo entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

Una vez firmado se depositará ante el Centro de Conciliación y Registros Laborales del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- El presente contrato colectivo deberá de hacerse del conocimiento de los trabajadores y funcionarios del “CECYTENL” mediante la impresión y difusión del documento.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES FIRMADO EL 27 DE AGOSTO DE 2022, CON UN CONTENIDO DE OCHO HOJAS ÚTILES Y TENDRÁ VIGENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE.

POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

MAESTRO ARAM MARIO GONZALEZ RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INGENIERO ALFREDO FRAIRE GALVAN
SECRETARIO GENERAL